

Resolución Administrativa

ABANCAY, 09 OCT. 2008 N° 338 -2008-DRA-AP/ATDR-ABANCAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso y el artículo 21° del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas dispone que anualmente el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo fijará las tarifas que deberán abonarse para cada uno de los usos establecidos en la Ley.

Que, conforme los artículos 57° y 59° del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG el Administrador Técnico del Distrito de Riego, es quien emite los recibos por tarifa de uso de agua con fines no agrarios, los cuales deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días de la fecha de notificación de pago;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2008-AG, se estableció las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios que abonarán los usuarios para el año 2008;

Que, hasta la fecha el usuario E.P.S. EMUSAP ABANCAY S.A. no ha cumplido con cancelar en el Banco de la Nación, los recibos N° 2008005047, 2008005048 y 2008005049 de tarifa de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2008 debidamente requerido (s) mediante Resolución N° 118-2008, 119-2008 y 120-2008 de fecha 08 de Mayo del 2008; y,

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1081 y la fe de erratas publicada el 10 de julio de 2008, establece que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua, entendiéndose actualmente a las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego, conforme señala la precitada norma legal;

Conforme a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en el artículo 133° de la Ley General de Aguas Decreto Ley N° 17752;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el usuario E.P.S. EMUSAP ABANCAY S.A. cancele, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, los Recibos N° 2008005047, 2008005048 y 2008005049 de tarifa de uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2008 de acuerdo al volumen e importe que se detalla en el recibo, debiendo cancelarlo en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299.

ARTICULO SEGUNDO.- El usuario referido en el artículo precedente deberá remitir, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias del Depósito Bancario a la Oficina de la ATDR – Abancay sito en km. 7.5 carretera Abancay – Cusco, Villa San Antonio, Distrito de Tamburco, Abancay – Apurímac.

ARTICULO TERCERO.- La no cancelación en el plazo fijado, generará los recargos e intereses de ley hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y las sanciones de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA APURIMAC
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO ABANCAY

Ing. Samuel Donayre Moscoso
CIP 66766
C.c. INRENA ADMINISTRADOR TECNICO
Archivo

Km 7.5 Carretera Abancay – Cusco, Villa San Antonio, distrito de Tamburco, provincia de Abancay

Telefax (083)-321132

E-mail : atdr-abancay@inrena.gob.pe